

ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en la planificación, regulación y control del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal, las mismas que basadas en dichas disposiciones deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a través de PORTOVIAL EP pueda controlar la circulación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos en el cantón; con el objetivo de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada, es necesario establecer lineamientos y parámetros de aplicación para el tráfico de los referidos vehículos, tendientes a la utilización racionalizada de las vías públicas, incrementar los niveles de seguridad vial y disminución de la contaminación por parte de los vehículos de transporte de carga en la jurisdicción del cantón Portoviejo, para ello se requiere de una regulación que especifique los tipos de vehículos, se definan las vías y los horarios en los cuales puedan circular; así como las condiciones que éstos deban cumplir para el efecto; con lo que se justifica a cabalidad la emisión de la presente ordenanza.

El Concejo Municipal del Cantón Portoviejo

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables

por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012 resolvió "...Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución..." la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada. Posteriormente mediante Resolución 005-CNC-2017 publicada en el Registro Oficial N° 84 del 21 de septiembre de 2017 ascendió al cantón Portoviejo al Modelo de Gestión A.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; "PORTOVIAL EP".

Que, de acuerdo con la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo, PORTOVIAL EP tiene como objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y la ley,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO"

Art. Innumerado (...).- Incorpórese a continuación del capítulo VI del Título III de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo el siguiente capítulo:

CAPÍTULO INNUMERADO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

SECCIÓN I OBJETIVO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. Innumerado (...). - **Objetivo.**- Regular la circulación de los vehículos de transporte de carga y de transporte de productos químicos peligrosos que circulan en la jurisdicción del cantón Portoviejo, con el objeto de disminuir la congestión vehicular, contaminación ambiental y mejorar la seguridad vial, por medio de la regulación de sus dimensiones y de los horarios de su circulación.

Establecer las rutas por las que podrán circular los vehículos de transporte de carga y de transporte de productos químicos peligrosos, que transportan mercancías y objetos varios, en la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Determinar las condiciones y procedimientos aplicables al transporte de carga que por sus características, sean peligrosas o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente.

Art. Innumerado (...). - **Ámbito.**- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías, objetos varios o productos químicos peligrosos dentro de la jurisdicción del cantón Portoviejo.

Art. Innumerado (...). - **Definiciones.**-

- a) Transporte Liviano de Carga (CL) y Transporte Mediano de Carga (CM):
Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en la clasificación general de los vehículos de carga constantes en la presente Ordenanza.
- b) Transporte Pesado de Carga (CP):
Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados, de acuerdo con las características establecidas en la clasificación general de los vehículos de carga constantes en la presente Ordenanza.
- c) Producto Químico Peligroso:
Todo aquel que por sus características físico – químicas presenta riesgo de afectación a la salud, el ambiente, o destrucción de bienes, lo cual obliga a controlar su uso y limitar la exposición a él.

d) Transporte de Productos Peligrosos:

Se refiere a la movilización de todo producto que por sus características físico – químicas, presentan o pueden presentar riesgos de afectación a la salud, al ambiente o destrucción de bienes y que están regulados por leyes específicas pertinentes. Incluye todo producto que puede ser: explosivo, inflamable, susceptible de combustión espontánea, oxidante, inestable térmicamente, tóxico, infeccioso, corrosivo, liberador de gases tóxicos e inflamables.

e) Compatibilidad de Productos:

Se entenderá por compatibilidad entre dos o más productos, la ausencia de riesgo potencial de que ocurra una explosión, desprendimiento de calor o llamas, formación de gases, vapores, compuestos o mezclas peligrosas, así como de una alteración de las características físicas o químicas originales de cualquiera de los productos transportados, puestos en contacto entre sí, por vaciamiento, ruptura del embalaje, o cualquier otra causa.

Art. Innumerado (...).- Vehículos de Carga.-

a) Clasificación de los Vehículos de Carga:

Los vehículos de carga se clasifican en función de sus dimensiones, conformación (con o sin remolque) y número de ejes, según las características que se detallan en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA

CLASIFICACIÓN	LONGITUD MÁXIMA (m)	ANCHO MÁXIMO (m)	No. DE EJES	No. DE LLANTAS
CL Carga Liviana	7.5	2.3	2	4 – 6
CM Carga Media	12.0	2.6	2 – 3	6 – 10
CP Carga Pesada	18.3	2.6	3 – 6	10 – 22

b) Altura Permitida:

La altura máxima de los vehículos con sus cargas, permitidas en la circulación por las vías del cantón Portoviejo es de 4.10 m.

SECCIÓN II DE LA CIRCULACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONDICIONAMIENTOS

Parágrafo 1º De la Circulación

Art. Innumerado (...)- De la Circulación.- Para resguardar la seguridad ciudadana y no afectar al tránsito urbano, las vías por las que circulen los diferentes tipos de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos deben tener características geométricas, estructurales y de localización, acordes con las dimensiones y servicios previstos en esta Ordenanza.

Art. Innumerado (...)- Clasificación de la Red Vial según la Función Operacional.- De acuerdo al grado de accesibilidad de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos hacia y desde el área urbana consolidada, las redes viales de circulación se clasifican en:

a) Red de Paso:

Conformada por las vías que se desarrollan, como el anillo vial que circunda la principal zona de conflictividad vehicular de la ciudad, las vías que las enlazan sin afectar significativamente al tránsito interno y las vías que sirven de ingreso y salida a su área consolidada.

Su función consiste en permitir la circulación de todos los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que estén de paso; de los que requieran la accesibilidad a sectores definidos como Industrial y Bodega, y Comercial, localizados sobre la misma; o de los que necesiten la conectividad con la Red de Accesos.

Sobre esta red pueden movilizarse todos los vehículos de transporte de carga y productos químicos peligrosos que cumplan con las condicionantes establecidas en la presente Ordenanza, puesto que las características estructurales y geométricas de sus vías lo permiten. Las vías que conforman la Red de Paso y los horarios de circulación dependientes de la localización y servicios que prestan los vehículos de transporte, están especificados en el Anexo de esta Ordenanza.

b) Red de Accesos:

Conformada por las principales avenidas y calles que se desarrollan sobre las áreas consolidadas al interior de la Red de Paso.

Su función consiste en permitir la circulación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, desde la Red de Paso hacia y desde

los sectores definidos como Industrial y Bodega, y Comercial, localizados en esas áreas consolidadas.

Sobre esta red pueden movilizarse todos los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que cumplan con las condicionantes establecidas en la presente Ordenanza, puesto que las características estructurales y geométricas de sus vías lo permiten. Las vías que conforman la Red de Accesos y los horarios de circulación, dependientes de los servicios que prestan los vehículos de transporte y su clasificación, están especificadas en el Anexo de esta Ordenanza.

c) Red de Servicio Local:

Conformada por las avenidas y calles que se desarrollan sobre los sectores definidos como Residencial y de Equipamiento y Servicios, localizados en las áreas consolidadas al interior de la Red de Paso.

Su función consiste en permitir que los vehículos que transportan cargas livianas y medianas que cumplan con las condicionantes establecidas en la presente Ordenanza, puedan servir a las demandas que se generan en esos sectores, y cuya circulación no tendrá restricción expresa, salvo las que se generen por las propias características físicas y funcionales de las vías, tales como:

- Sección de la Vía;
- Pendientes pronunciadas;
- Señalización vial específica, etc.

Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga pesada y transporte de productos químicos peligrosos en la Red de Servicio Local, salvo que los mismos cuenten para el efecto con la correspondiente autorización emitida por PORTOVIAL EP.

En todo caso, PORTOVIAL EP establecerá la señalización de tránsito reglamentaria del ingreso a la ciudad, respecto a los horarios de carga y descarga.

Parágrafo 2º
De las Autorizaciones

Art. Innumerado (...)- De las Autorizaciones.- Las dimensiones de los vehículos de transporte de carga que circulen en el cantón Portoviejo, no excederán de lo establecido en esta Ordenanza.

De requerirse inevitablemente la utilización de vehículos que con sus dimensiones sobrepasen los límites señalados en la presente Ordenanza, deberán contar, para cada caso, con la correspondiente autorización emitida por PORTOVIAL EP, en la cual se establecerán las condiciones en las que deberá realizarse esa movilización.

Para el efecto, el interesado deberá presentar de manera previa una solicitud, acompañada de varios requisitos, que serán descargados de la página web institucional www.portovial.gob.ec

Parágrafo 3º

De la Circulación de Vehículos de Carga en el Centro del cantón Portoviejo

Art. Innumerado (...).- Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de carga pesada en el Centro del Cantón Portoviejo. Los vehículos de transporte de carga mediana podrán circular y efectuar las actividades de carga y descarga en el período comprendido entre las 20h30 y las 06h30 (día siguiente), de lunes a sábado y de 19h30 a 06h30 (día siguiente) los días domingos. Los vehículos de transporte de carga liviana no tendrán restricción para la circulación; sin embargo, las actividades de carga y descarga deberán realizarse en espacios habilitados para el efecto.

SECCIÓN III

TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS

Art. Innumerado (...).- **Identificación de Productos Químicos Peligrosos.**- Los productos químicos peligrosos a ser transportados se clasificarán e identificarán con los códigos que se indican en el siguiente cuadro:

Códigos de Productos Químicos Peligrosos

MATERIAL	CÓDIGO ID
EXPLOSIVOS	1
GASES	2
LÍQUIDOS INFLAMABLES	3
SÓLIDOS INFLAMABLES	4
SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	5
SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS	6
MATERIAL RADIOACTIVO	7
SUSTANCIAS CORROSIVAS	8
SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS	9

Fuente: NTE INEN 2266: 2013

Art. Innumerado (...).- **Del Transporte de Productos Químicos Peligrosos y Circulación de los Vehículos Habilitados para el Efecto.**- Para la transportación de estos materiales se cumplirá los requisitos establecidos en la norma INEN vigente (NTE INEN 2266:2013), además de aquellos que estuvieren previstos específicamente en esta Ordenanza.

Los vehículos que transportan productos químicos peligrosos, registrarán en una placa romboidal de treinta centímetros de lado, de acuerdo a los diseños que constan en el Anexo F de la Norma INEN 2266:2013.

Adicionalmente, en una placa de color anaranjado, de 30 x 12 centímetros, con el número de identificación de cuatro dígitos de las Naciones Unidas (NU), en color negro de un alto no

menor de 65 mm, correspondientes al material transportado, o el rombo que incluya en su parte central, la placa de color blanco con el número de identificación de Naciones Unidas, según constan en los Anexos G, I, I-1, I-2, I-3, L de la Norma INEN 2266:2013.

Las placas indicadas, de material reflectivo de alta intensidad y resistentes a la intemperie, se colocarán en los extremos y a los lados de los tanques, isotanques, furgones, contenedores, autotanques y camiones plataforma, de tal forma que sean visibles por los cuatro lados.

Cuando las unidades de carga transporten dos o más sustancias o desechos peligrosos, solo se debe identificar los riesgos principales, colocando los dos rombos de mayor grado de peligrosidad, junto a sus respectivas placas naranjas con el número de Naciones Unidas, cumpliendo a cabalidad las restricciones indicadas en la matriz de incompatibilidad indicadas en el Anexo K de la Norma NTE INEN 2266:2013. Cuando se requieran dos o más rótulos, estos deberán colocarse juntos.

Los vehículos contarán con la documentación de embarque donde debe constar:

- a) Guía de embarque, de acuerdo al modelo constante en el Anexo A de la Norma NTE INEN 2266:2013.
- b) Hoja de seguridad de materiales peligrosos, de acuerdo al modelo constante en el Anexo B de la Norma NTE INEN 2266:2013.
- c) Tarjeta de emergencia y plan de contingencia, en caso de emergencia, de acuerdo al modelo constante en el Anexo C de la Norma NTE INEN 2266:2013.

En la documentación se hará constar el lugar de origen como el de destino y se depositará en la cabina del vehículo, y estará también disponible en las oficinas de la empresa transportadora.

El transporte de productos químicos peligrosos será realizado de acuerdo a las normas nacionales vigentes sobre la materia.

Los vehículos que transportan productos químicos peligrosos que tengan su origen o destino en algún sitio enmarcado en la Red de Paso de la ciudad, lo harán por las vías identificadas en esta Ordenanza, y deberán atender adicionalmente las siguientes disposiciones:

- a) Contar con un medio de comunicación, radio o teléfono móvil activos.
- b) Los vehículos que transportan productos químicos especialmente peligrosos, correspondientes a los códigos 1, 6 y 7, sólo podrán circular entre las 20h30 y 06h30, por las vías autorizadas.
- c) Los vehículos que realizan la transportación de ese tipo de productos, deberán hacerlo en furgones, tanques, isotanques de seguridad (tipo blindado) para que en el



caso de un siniestro causado por caso fortuito o fuerza mayor, dichos productos químicos peligrosos no provoquen derrames que comprometan la salud de los habitantes ni del medio ambiente. En todo caso, deberán cumplir con las especificaciones prescritas en las normas INEN.

- d) Contar con un seguro obligatorio que ampare el vehículo y las contingencias derivadas de la actividad, que incidan sobre personas, bienes públicos y privados y medio ambiente.
- e) Se prohíbe el transporte de productos químicos peligrosos conjuntamente con animales, alimentos o medicamentos destinados al consumo humano o animal, o con embalajes de productos destinados a estos fines u otro tipo de carga, salvo que exista compatibilidad entre los distintos productos transportados.
- f) Se prohíbe la transportación de productos para uso humano o animal, en estanques de carga destinados al transporte de productos químicos peligrosos a granel, que puedan contaminar aquellos.

El transportista y el propietario de los productos químicos peligrosos, responderán solidariamente por los daños que se puedan ocasionar por una inadecuada limpieza de los vehículos antes de un nuevo cargamento, salvo que en el vehículo se hubiere efectuado con antelación transporte de productos peligrosos de características especiales que impidan usar dicho vehículo para el transporte de otros productos peligrosos incompatibles, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sólo en el transportista. Los líquidos provenientes de la limpieza serán considerados como residuos industriales líquidos para efectos de su tratamiento.

En caso de daños o fallas del vehículo en la ruta, que pudieren deteriorar la salud, el bienestar de la población, la infraestructura básica o la calidad ambiental de los recursos naturales, tanto el transportista como el generador de la falla deberán mitigar el impacto causado, asumiendo los costos que ello represente.

Art. Innumerado (...)- Autorización Especial.- El transporte de productos químicos peligrosos en el Centro del cantón Portoviejo, que por razones de emergencia no puedan satisfacer los condicionamientos establecidos en la presente Ordenanza, deberán obtener una autorización especial para cada caso, de parte de PORTOVIAL EP, que en coordinación con la entidad de control ambiental del GAD Municipal de Portoviejo, fijará la fecha, el horario y el itinerario de la transportación y, de ser el caso, medidas adicionales de seguridad.

Para el efecto, el interesado deberá presentar de manera previa una solicitud, acompañada de varios requisitos, que serán descargados de la página web institucional www.portovial.gob.ec

Art. Innumerado (...)- Situaciones de Emergencia.- En el caso de que se produzca una situación de emergencia relacionada con un vehículo que transporte productos químicos peligrosos, el conductor deberá:

Comunicar inmediatamente el particular al Cuerpo de Bomberos, 911, Policía Nacional y demás órganos que sean de su competencia.

- a) Indicando:
 - Tipo de emergencia: fuga, incendio, explosión, etc.,
 - Tipo de vehículo,
 - Ubicación exacta del vehículo,
 - Clase de producto o sustancia,
 - Cantidad.

- b) Exhibir o presentar la documentación que describa el tipo de producto o sustancia transportada.

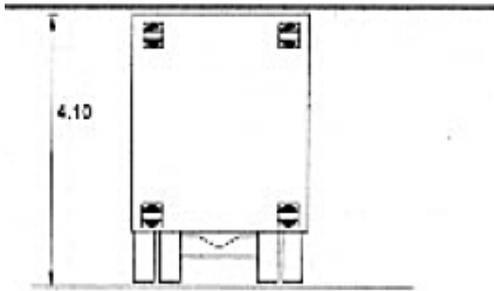
SECCIÓN IV

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS

Art. Innumerado (...)- Disposiciones para la transportación y dimensionamiento de la carga.- La carga transportada, así como los accesorios para su acondicionamiento y protección, se dispondrán en atención a las siguientes condiciones:

- a) No se arrastrarán, total o parcialmente.
- b) No se desplazarán de manera peligrosa para otros vehículos.
- c) No se arriesgará la estabilidad del vehículo.
- d) No producirá ruidos, ni generará polvo u otras molestias.
- e) No se ocultarán los dispositivos de iluminación o de señalización de seguridad, así como las placas o distintivos del vehículo.
- f) La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo que se atienda las siguientes disposiciones:
 - I. En el caso de vigas, postes, varillas, tubos u otras cargas de longitud indivisible se admitirá que tales elementos sobresalgan del vehículo bajo las siguientes limitantes:
 - En vehículos clasificados como CL, hasta 1,0 m en el extremo posterior,

- En vehículos clasificados como CM, hasta 2,0 m en el extremo posterior,
 - En vehículos clasificados como CP, hasta 3,0 m en el extremo posterior.
- II. En el caso de que la dimensión menor de una carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, aquella podrá sobresalir hasta 40 cm por cada lado, siempre que el ancho total no exceda de 2,60 m.
- III. Siempre se adoptarán las precauciones que eviten daños a los demás usuarios de la vía pública, debiéndose colocar elementos de resguardo y/o protección en los extremos salientes de la carga con el propósito de aminorar los efectos de un roce o choque.
- IV. Para el caso de transporte de materiales de construcción que puedan disgregarse, siempre deberán estar protegidos por cobertores.

LONGITUDES ADMISIBLES QUE PUEDEN SOBRESALIR DE LOS VEHÍCULOS	
Altura	
Ancho	<p style="text-align: center;">Placas de Señalización Preventivas</p> 

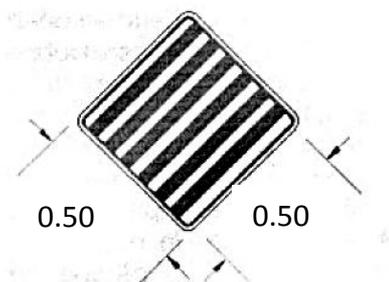


Ancho	
Parte Posterior Vehículos	

	VEHÍCULOS TIPO CARGA MEDIA	VEHÍCULOS TIPO CARGA PESADA
MODOS DE TRANSPORTAR		
VEHÍCULOS TIPO CARGA LIVIANA		
Longitud Máxima: 7.5 m Ejes: 2 No. de Llantas: 4 – 6	Longitud Máxima: 12.0 m Ejes: 2 – 3 No. de Llantas: 6 – 10	Longitud Máxima: 18.3 m Ejes: 3 – 6 No. de Llantas: 10 – 22

Art. Innumerado (...)- Señalización de Seguridad de la Carga.- En todos los casos, la carga que sobresalga del vehículo será señalizada con placas cuadradas de cincuenta centímetros de lado, teniendo como ejes horizontal y vertical las diagonales respectivas, y deberán ser elaboradas con material retroreflectivo y luces de advertencia.

Las cargas que sobresalgan del vehículo serán señalizadas, en cada uno de sus extremos, hacia delante por medio de una placa y una luz de color blanca, y hacia atrás por una placa de franjas blancas y rojas y una luz de color rojo.



Art. Innumerado (...)- Operaciones de Carga y Descarga.- Los establecimientos que permanentemente utilicen servicios de abastecimiento con vehículos de transporte de carga mediana y pesada y de productos químicos peligrosos, deberán contar para las actividades de carga y descarga, con espacios adecuados que tengan patios de maniobras y estacionamientos, fuera de vía pública. Para la realización de las maniobras de ingreso y salida vehicular a esos espacios, los establecimientos contarán con la necesaria señalización preventiva que garantice la seguridad de la circulación de peatones y demás vehículos, en la vía que se efectúen esas maniobras.

Art. Innumerado (...)- Excepciones.- Independientemente de la clasificación vehicular, los vehículos pertenecientes e identificados como de la Policía Nacional, Bomberos, Ambulancias, canastillas de la Corporación Nacional de Electricidad, motobombas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo PORTOAGUAS EP, recolectores de basura y otros vehículos que cumplan servicios emergentes o servicios oficiales de asistencias, podrán circular por cualquier Red vial y sin restricción de horario.

SECCIÓN V

DE LA COMPETENCIA, TRANSGRESIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. Innumerado (...)- Competencia.- La Comisaría Municipal dentro del ámbito de su jurisdicción, serán competentes para conocer y resolver las transgresiones establecidas en esta Ordenanza, de acuerdo con el trámite correspondiente.

La Policía Nacional ejercerá el control del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Hasta que el GADM Portoviejo, a través de PORTOVIAL EP, asuma las competencias de Control Operativo y sanciones de Tránsito, en lo referente al presente artículo.

Art. Innumerado (...)- De las Transgresiones a esta Ordenanza.- Constituyen transgresiones las siguientes:

- a) La conducción de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que no guarden equivalencia de acuerdo a su clasificación, sobre dimensiones y alturas permitidas, según lo que se indica en la presente Ordenanza.
- b) La conducción de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos, fuera de las Redes (vías), en horarios no autorizados, y en relación al Anexo de la presente Ordenanza.
- c) Cuando los vehículos de transporte de carga en cualquiera de las categorías no cumplieren las disposiciones relativas a los modos de transportar, contraviniendo las disposiciones estipuladas en la presente Ordenanza.
- d) La conducción de vehículos que no cuenten con los dispositivos de seguridad exigidos en esta Ordenanza.
- e) La conducción de vehículos que no cumplan las especificaciones y no porten la documentación determinadas en esta Ordenanza cuando transporten productos químicos peligrosos.

Art. Innumerado (...)- Sanciones Aplicables a los Transgresores.- Las transgresiones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas mediante la aplicación de las siguientes multas, que se aplicarán de acuerdo con la clasificación de los vehículos de transporte de carga establecida en esta Ordenanza:

1. Para vehículos de carga liviana: USD 1 SBU;
2. Para vehículos de carga media: USD 2 SBU; y,
3. Para vehículos de carga pesada: USD 3 SBU.

La reincidencia en cualquiera de las transgresiones, será sancionada con el doble de la multa que corresponda.

Art. Innumerado (...)- Procedimiento para las Sanciones.- Cuando un agente de la Policía Nacional verifique el cumplimiento de una de las transgresiones señaladas en la presente Ordenanza, entregará personalmente al conductor del vehículo de transporte de carga o transporte de productos químicos peligrosos, la boleta correspondiente. Si no pudiera hacerlo, colocará el adhesivo correspondiente a la transgresión cometida, en alguna parte visible de su vehículo. El adhesivo deberá señalar la misma información de la boleta.

La boleta llevará impresa el listado de las transgresiones y las multas que prevé esta ordenanza, en el cual el agente de la Policía Nacional indicará la transgresión cometida, el

día, fecha, hora y lugar en donde se cometió la misma y la firma respectiva del agente policial.

El valor de la multa deberá cancelarse en las Instituciones con las cuales PORTOVIAL EP haya suscrito un convenio de recaudación al respecto. Los valores correspondientes a estas acciones constituirán ingresos de PORTOVIAL EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo.

El pago de la multa deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la boleta. En caso de mora, la multa sufrirá un recargo adicional del 2% por cada día de retraso, hasta un máximo del 100% del valor de la multa.

El obligado al pago será el conductor del vehículo, y su propietario será responsable solidario.

En todo caso, el propietario del vehículo no podrá matricularlo, sin antes haber cancelado el valor de las multas más los recargos pertinentes, si los hubiere.

Art. Innumerado (...).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si el transgresor no estuviere conforme con el contenido de la boleta, podrá acudir ante la Comisaría Municipal, dentro del término de 3 días, para que resuelva lo pertinente. La resolución del Comisario Municipal será notificada a PORTOVIAL EP para el cobro respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

INNUMERADA (PRIMERA).- Responsabilidades.- PORTOVIAL EP, constituye el soporte técnico para ejercer facultades de prevención y ejecución de la presente Ordenanza. La Comisaría Municipal constituye el soporte legal de la Municipalidad en la imposición de las sanciones por incumplimiento de las normas y preceptos establecidos en esta Ordenanza. La Dirección Cantonal de Medio Ambiente es la entidad de control ambiental del Cantón.

INNUMERADA (SEGUNDA).- Transporte de Residuos Peligrosos.- El transporte de desechos peligrosos deberá considerar lo referente a horarios y vías de la presente Ordenanza, así como disponer del permiso de PORTOVIAL EP, en los casos establecidos en la misma.

INNUMERADA (TERCERA).- Comisión Interinstitucional.- PORTOVIAL EP conformará con la Policía Nacional una Comisión Interinstitucional para el control y aplicación de las sanciones, a efecto de que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) no autorice la renovación de las licencias de los conductores ni la matriculación de los vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos que no hubieren pagado las multas en los períodos correspondientes.

INNUMERADA (CUARTA).- El Alcalde podrá expedir mediante resolución, las disposiciones necesarias para la reestructuración de las redes viales y los horarios constantes en el Anexo de la presente Ordenanza, previo el informe que le remita PORTOVIAL EP; informe que deberá elaborarse en coordinación con la Dirección Cantonal de Desarrollo Territorial, de

conformidad con los requerimientos del desarrollo vial del Cantón y las modificaciones que el uso de suelo demanden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

INNUMERADA (PRIMERA).- El Alcalde queda facultado para analizar y resolver sobre plazos y condiciones específicas para la aplicación de esta Ordenanza, en los casos en que la renovación del Parque Automotor implique una afectación sustancial al desarrollo de las actividades empresariales.

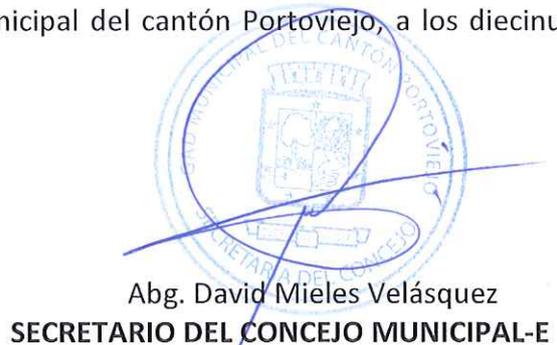
Igualmente, se faculta al Alcalde para que expida el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza, cuyo proyecto será elaborado Por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP; hasta 90 días contados desde la fecha en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

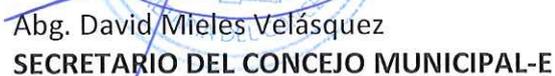
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil dieciocho


Ing. Agustín Casanova-Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 05 y 19 julio de 2018, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 19 de julio de 2018.


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los 26 días del mes de julio del año dos mil dieciocho, a las 15h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 26 de julio de 2018 a las 5h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”**, y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el 26 de julio de 2018 a las 15h30.- Lo Certifico.-


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E